

Selección de candidaturas, partidos y mujeres en América Latina

*Magda Hinojosa
Lorena Vázquez Correa*

Introducción

En una entrevista, la politóloga Marcela Ríos Tobar señaló que “donde los partidos se han abierto efectivamente y han promovido iniciativas de inclusión, de cooperación, para aumentar la presencia de las mujeres, tenemos experiencias muy positivas” (Estrada, 2009). En muchos países, sin embargo, los partidos operan como barreras para la plena incorporación de las mujeres como candidatas y dirigentes en sus organizaciones.

Los mecanismos de reclutamiento y selección de candidaturas son maleables; es decir, los partidos políticos pueden rediseñar sus políticas de manera que, en lugar de actuar como *tapones*, permitan la representación política de las mujeres. Además, las cuotas de género y la paridad no son los únicos medios para cambiar los procesos de selección de candidaturas ni son capaces de eliminar por sí mismas todos y cada uno de los mecanismos de reclutamiento y selección que reducen la representación política de las mujeres. Esto hace indispensable el estudio de los mismos.

Este capítulo describe y analiza los procedimientos tanto de reclutamiento como de selección de candidaturas de los partidos políticos de América Latina examinando no sólo las estrategias que han demostrado tener efectos positivos en la representación política de las mujeres, sino también los casos en que los partidos políticos actúan como *cuellos de botella* para la participación de las mujeres como candidatas a los cargos de elección popular. La estructura del texto es la siguiente: en la primera sección se aborda la relación entre los mecanismos de reclutamiento y selección de candidaturas

con la representación política de las mujeres. A continuación, se analiza la interacción entre las cuotas de género o paridad y dichos mecanismos. Finalmente, se presentan algunos obstáculos en la implementación de las cuotas de género y la paridad en la región.

Mecanismos de selección de candidaturas

El reclutamiento de candidaturas es el proceso por el cual los partidos buscan atraer a los posibles aspirantes a cargos públicos. La selección de las candidaturas se refiere al proceso mediante el cual un partido decide cuáles de las personas legalmente elegibles para ocupar un cargo de elección popular se postularán como candidatos o candidatas en la boleta y la propaganda electoral o en la lista de candidaturas (Ranney, 1981: 75).

Los mecanismos de selección de las candidaturas varían a partir de dos dimensiones (Hazan, 2002). La primera considera la *exclusión de la selección*, es decir, quiénes son los que eligen la candidatura. Cuando las decisiones se toman por un pequeño número de personas, la selección de candidaturas es excluyente, mientras que cuando el electorado es grande, se considera que el proceso es incluyente (Ranney, 1981; Norris y Lovenduski, 1995). Hinojosa (2005, 2012) sostiene que los procesos de selección excluyentes pueden ser benéficos para las candidaturas de mujeres, ya que permiten evitar la autonominación.¹ Las mujeres son renuentes a proponer sus propias candidaturas y, frecuentemente, a ser reclutadas para postularse a un cargo público, y ésta es parte de la razón por la cual Hinojosa (2012) considera a las elecciones primarias –también denominadas elecciones internas– como obstáculos para la representación femenina.

La segunda dimensión mide el nivel de centralización del proceso de selección de candidaturas, la cual refiere a aquellos mecanismos en los que la decisión de los nombramientos se toma en el nivel nacional, mientras que la selección descentralizada se lleva a cabo en el nivel local de la estructura del partido.

¹ En este contexto, la autonominación se refiere al acto de proponerse a sí mismo como candidato a algún cargo de elección popular e incluye no sólo el proceso de nominación, sino también el de reclutamiento previo a éste.

Hinojosa (2012) argumenta que la selección centralizada también puede resultar benéfica para las mujeres, ya que diluye el poder de las redes que generalmente están dominadas por los hombres. Los especialistas en el tema han señalado que la composición del electorado repercute en el acceso de las mujeres a las candidaturas, puesto que, regularmente, los líderes del partido prefieren candidatos parecidos a ellos y los reclutan desde el interior de sus propias redes sociales (Niven, 1998). Esto representa una desventaja para las candidatas, quienes tienen menos probabilidades que los hombres de pertenecer a estas redes (Hinojosa, 2012). Asimismo, las mujeres también tienen menos posibilidades de beneficiarse de la movilización política y el financiamiento que estos grupos pueden proporcionar. Al respecto, investigaciones sobre el caso español indican que el género del responsable de elegir a las y los candidatos es sustancialmente importante. De esta manera, se explica que el acceso de las mujeres a las candidaturas es inhibido por los electores hombres, pero cuando las mujeres actúan como electoras, las listas de los partidos incluyen más mujeres (Verge, 2010).

Además de las dos dimensiones mencionadas anteriormente, los especialistas han sugerido que el nivel de institucionalización de los partidos políticos –o una medida de formalidad frente a la informalidad– es importante para comprender las maneras como la selección de candidaturas puede afectar a la representación de las mujeres. Examinando los casos de América Latina, Bjarnegård y Zetterberg (2016) analizan si la institucionalización de los procesos de selección influye en la capacidad de las mujeres para convertirse en candidatas. Los mecanismos de selección altamente institucionalizados, es decir, aquellos en los cuales las reglas partidarias formales determinan los procesos de selección, propician que haya más candidatas cuando se aplican cuotas nacionales de género –aproximadamente 20% más–, pero no así que haya más mujeres electas. En otras palabras, los partidos respetan las reglas, pero eso no los hace imparciales en el tema de género; éstos cumplen la letra de la ley, aunque no necesariamente el espíritu de la misma. En ausencia de una cuota de género, los partidos políticos altamente institucionalizados no han sido mejores que los no institucionalizados en cuanto a la postulación de mujeres candidatas a cargos de representación popular.

Reconsiderar los mecanismos de selección de candidaturas puede incrementar la representación de las mujeres. Por ejemplo, en México, en 2015, el

partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) implementó un mecanismo novedoso al seleccionar a sus candidatos y candidatas por sorteo para integrar la lista de diputados por el principio de representación proporcional. En el sorteo participaron 3 mil aspirantes, de los cuales 50% fueron mujeres y el resto hombres. A partir de dicho mecanismo se eligió a dos de cada tres integrantes de la lista y la tercera posición de cada bloque se asignó a candidatos externos –entre los que figuraron académicos, defensores de derechos humanos, activistas de la sociedad civil, profesionistas y gente vinculada con el deporte– propuestos por la Comisión Nacional de Elecciones y aprobados por el Consejo Nacional del partido.

Este mecanismo que implementó Morena fue una ruptura evidente con los métodos tradicionales de selección de candidaturas. En una entrevista, Martí Batres, dirigente de Morena, explicó que este esquema confiere la misma oportunidad de llegar tanto a militantes de base como a cuadros partidistas, al tiempo que elimina la incidencia de las instancias directivas nacionales en las postulaciones (Urrutia, 2015). Este proceso de selección no sólo abrió oportunidades a mujeres y hombres, sino a la militancia de base, contribuyendo, así, a la democratización interna de este nuevo partido.

De acuerdo con los resultados electorales, Morena fue el partido con mayor proporción de mujeres en su bancada y el único que superó la paridad en los escaños ganados con 51.4% de candidatas electas. Esta mayoría de mujeres en los cargos se explica no sólo por la adopción de la paridad en la postulación de candidaturas que tienen que cumplir los partidos políticos en México –tanto para el principio de representación proporcional como de mayoría relativa–, sino por el éxito electoral que tuvieron las candidatas morenistas en los distritos donde fueron postuladas. En este sentido, la discusión sobre cómo garantizar que los partidos no las postulen, únicamente, en los distritos electorales perdedores –a partir del criterio de competitividad del nivel de votación histórica de los partidos: alta, media, baja– es un factor determinante para incrementar las posibilidades de las mujeres de ganar la elección. De esta manera, los mecanismos de selección de candidaturas se constituyen como elementos clave para garantizar, no sólo que se incremente la representación política de las mujeres, sino que las cuotas de género y la paridad se conviertan en un piso mínimo y no en un tope máximo que impida que las mujeres accedan a más del 50% de los cargos en disputa.

Selección de candidaturas, cuotas o paridad de género

Desde hace tiempo existe consenso en la literatura especializada en que el proceso utilizado para seleccionar a las y los candidatos “determina la calidad de los diputados electos, del parlamento resultante, de los miembros del Gobierno y, en cierta medida, de la política de un país” (Gallagher, 1988:1). Recientemente, investigaciones sobre América Latina han enfatizado que el reclutamiento y los procedimientos de selección de candidaturas tienen consecuencias importantes en la representación política de las mujeres (Baldez, 2004; Escobar-Lemmon y Taylor-Robinson, 2008; Hinojosa, 2012). Los dos pretextos más frecuentes de la escasa representación de las mujeres en la política –que no hay suficientes mujeres calificadas para el cargo y que los votantes no están dispuestos a emitir su voto por ellas–, no logran explicar el déficit de mujeres en el ejercicio de la actividad política (Hinojosa, 2012). En realidad, la escasa representación femenina es el resultado de procesos de reclutamiento y selección de candidaturas que ponen a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres.

El incremento en la adopción de cuotas de género y/o paridad en América Latina hace evidente que el reclutamiento y los mecanismos de selección de candidaturas pueden ser modificados. Además, se ha documentado el uso creciente de elecciones internas –o primarias– en la región (Poiré, 2002; Carey y Polga-Hecimovich, 2004; Freidenberg, 2016). Las elecciones primarias se refieren al proceso de realizar una votación para determinar qué candidatos o candidatas representarán a un partido en una elección particular. Se ha demostrado que el método empleado por los partidos para seleccionar sus candidaturas puede afectar el porcentaje de mujeres electas (Baldez, 2007; Hinojosa, 2012). En suma, el hecho de que los procedimientos de reclutamiento y selección de candidaturas puedan cambiar en cualquier momento, en cualquier partido y para cualquiera elección, hace que el análisis de las consecuencias políticas que conlleva cada mecanismo sea importante para los tomadores de decisiones y para la mejor comprensión de la representación política de las mujeres.

Además, los partidos pueden incluir cuotas voluntarias al interior de sus organizaciones para la selección de dirigentes y candidaturas; adoptar programas de capacitación política especiales para mujeres; crear organizaciones de mujeres al interior del partido y destinar financiamiento específico para su promoción política, ya sea porque lo determinan los estatutos o porque se ven obligados por la ley electoral del país. En el marco de estas consideraciones, en este

apartado se analizan las diversas estrategias que han implementado los partidos políticos de la región para cumplir con las cuotas de género o paridad en relación con los mecanismos de reclutamiento y selección de candidaturas.

En la tabla 1 se presentan datos sobre los principales partidos políticos en América Latina. La información proviene de la plataforma Género y Partidos Políticos en América Latina (GEPAL), la cual contiene datos específicos de diversos partidos políticos en 18 países. La base de datos contiene información de los cinco partidos políticos mayoritarios representados en las legislaturas de cada país, o en su caso, los partidos que tienen al menos 5% de representación en el Congreso. La base de datos GEPAL es la más completa disponible hasta la fecha.

Tabla 1. Selección de candidaturas y representación política de las mujeres en los legislativos de América Latina, 2012 (Cámara Baja/Única)

<i>País/partidos</i>	<i>Cuota de partido</i>	<i>Cursos de capacitación para mujeres</i>	<i>% de mujeres, candidatas</i>	<i>% de mujeres, electas</i>
ARGENTINA				
Partido Justicialista			40.2	38.0
Partido Socialista	✓		39.4	21.4
Propuesta Republicana			37.3	33.3
Unión Cívica Radical	✓	✓	41.5	18.8
Promedio			39.6	27.9
BOLIVIA				
Frente de Unidad Nacional		✓	32.0	33.0
Movimiento al Socialismo	✓	✓	26.0	24.0
Frente Amplio Plan Progreso Para Bolivia			25.0	22.0
Alianza Social		✓	28.0	0.0
Promedio			27.8	19.8
BRASIL				
Democratas			13.1	4.7
Partido da Social Democracia Brasileira		✓	25.3	5.6
Partido Democrático Trabalhista	✓	✓	22.8	8.0
Partido do Movimento Democrático Brasileiro		✓	22.6	9.1
Partido dos Trabalhadores			23.3	10.2
Partido Progressista	✓	✓	17.2	9.8
Partido Socialista Brasileiro		✓	26.5	11.8
Partido da República			22.6	4.9
Promedio			21.7	8.0

Tabla 1. (continúa)

<i>País/partidos</i>	<i>Cuota de partido</i>	<i>Cursos de capacitación para mujeres</i>	<i>% de mujeres, candidatas</i>	<i>% de mujeres, electas</i>
CHILE				
Partido Demócrata Cristiano			7.7	5.3
Partido por la Democracia	✓	✓	22.2	22.2
Partido Renovación Nacional			15.7	11.8
Partido Socialista		✓	20.8	18.2
Unión Demócrata Independiente			12.5	15.4
Promedio			15.8	14.6
COLOMBIA				
Partido Cambio Radical		✓	15.1	13.3
Partido Conservador		✓	13.8	16.2
Partido Liberal Colombiano		✓	14.6	8.8
Partido Social de Unidad Nacional			12.3	6.1
Polo Democrático Alternativo		✓	14.0	40.0
Promedio			14.0	16.9
COSTA RICA				
Partido Acción Ciudadana	✓	✓	48.2	45.5
Partido Liberación Nacional	✓	✓	44.8	45.8
Partido Movimiento Libertario	✓	✓	50.8	44.4
Partido Unidad Social Cristiana	✓	✓	50.8	16.6
Partido Accesibilidad sin Exclusión	✓		50.8	25.0
Promedio			49.1	35.5
REPÚBLICA DOMINICANA				
Partido de la Liberación Dominicana			30.0	19.2
Partido Reformista Social Cristiano			31.6	11.1
Partido Revolucionario Dominicano	✓	✓	44.3	21.3
Promedio			35.3	17.2
ECUADOR				
Movimiento País o Acuerdo País	✓	✓	49.1	40.7
Movimiento Popular Democrático		✓	47.3	20.0
Partido Renovador Institucional Acción Nacional		✓	48.3	0.0
Partido Social Cristiano			49.3	45.5
Partido Sociedad Patriótica		✓	45.7	15.8
Promedio			47.9	26.5
EL SALVADOR				
Alianza Republicana Nacionalista		✓	23.8	27.0
Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional	✓		35.7	41.9
Partido de Concertación Nacional			28.6	0.0
Partido de la Esperanza-Demócrata Cristiano		✓	38.5	0.0

Tabla 1. (continúa)

<i>País/partidos</i>	<i>Cuota de partido</i>	<i>Cursos de capacitación para mujeres</i>	<i>% de mujeres, candidatas</i>	<i>% de mujeres, electas</i>
Gran Alianza por la Unidad Nacional		✓	29.8	9.1
Promedio			31.3	15.6
GUATEMALA				
Gran Alianza Nacional			18.9	10.4
Partido Patriota			17.9	19.3
Partido Unión del Cambio Nacional			18.9	7.1
Unidad Nacional de la Esperanza		✓	13.8	10.4
Partido CREO (Compromiso, Renovación y Orden)			26.2	0.0
Partido Libertad Democrática Renovada (LIDER)			22.5	7.1
Promedio			19.7	9.0
HONDURAS				
Partido Democracia Cristiana	✓	✓	35.1	20.0
Partido Innovación y Unidad	✓	✓	37.0	0.0
Partido Liberal de Honduras	✓		24.2	17.8
Partido Nacional de Honduras	✓	✓	25.0	22.2
Unificación Democrática	✓	✓	35.9	25.0
Promedio			31.4	17.0
MÉXICO				
Movimiento Ciudadano	✓	✓	44.6	40.0
Partido Acción Nacional	✓	✓	42.0	31.6
Partido de la Revolución Democrática	✓		44.0	37.0
Partido Revolucionario Institucional	✓	✓	43.8	37.6
Partido Verde Ecologista de México	✓		44.0	42.9
Promedio			43.7	37.8
NICARAGUA				
Partido Liberal Independiente		✓	18.8	11.5
Frente Sandinista de Liberación Nacional	✓	✓	60.0	53.2
Partido Liberal Constitucionalista		✓	26.6	0.0
Promedio			35.1	21.6
PANAMÁ				
Cambio Democrático	✓	✓	12.3	16.7
Movimiento Liberal Republicano Nacionalista		✓	17.5	0.0
Partido Político Panameñista	✓	✓	2.9	0.0
Partido Revolucionario Democrático	✓	✓	14.3	7.7
Unión Patriótica			19.5	25.0
Promedio			13.3	9.9

Tabla 1. (concluye)

<i>País/partidos</i>	<i>Cuota de partido</i>	<i>Cursos de capacitación para mujeres</i>	<i>% de mujeres, candidatas</i>	<i>% de mujeres, electas</i>
PARAGUAY				
Asociación Nacional Republicana	✓	✓	16.3	6.7
Partido Liberal Radical Auténtico	✓	✓	17.7	10.3
Partido Democrático Progresista			51.1	100
Partido Patria Querida		✓	25.6	25.0
Unión Nacional de Ciudadanos Éticos	✓	✓	31.3	13.3
Promedio			28.4	31.1
PERÚ				
Fuerza Popular	✓		40.7	24.3
Partido Nacionalista del Perú	✓		40.0	16.7
Partido Popular Cristiano	✓		40.1	25.0
Perú Posible	✓	✓	38.6	9.5
Partido Acción Popular	✓		38.6	9.5
Promedio			39.6	17.0
URUGUAY				
Frente Amplio: Asamblea Uruguay		✓	24.1	22.2
Frente Amplio: Movimiento Participación Popular			20.0	16.7
Frente Amplio: Partido Socialista	✓		32.3	22.2
Partido Colorado: Vamos Uruguay			19.6	21.4
Partido Nacional: Alianza Nacional			16.5	9.1
Partido Nacional: Herrerismo			20.7	11.1
Promedio			22.2	17.1
VENEZUELA				
Acción Democrática			10.0	5.3
Movimiento Primero Justicia			10.0	7.0
Partido Social Cristiano			10.0	5.3
Partido Socialista Unido de Venezuela			20.0	18.3
Un Nuevo Tiempo			10.0	5.3
Promedio			12.0	8.2

FUENTE: Elaboración propia con datos de la base GEPPAL, disponible en <<http://www.iadb.org/research/geppal>>.

Nota: Los datos provienen del segundo levantamiento de la GEPPAL (2012), con excepción de la información sobre Ecuador, Panamá y Paraguay, en los que se usaron los datos de 2009, dado que estos países no fueron incluidos en la base de 2012. El promedio se calcula sobre los partidos mencionados y no es ponderado.

En la tabla 1 se ilustran los partidos políticos que utilizan cuotas de género para la selección de candidaturas (independientemente de la existencia de una cuota nacional), los cuales ofrecen cursos de capacitación especialmente para mujeres, el porcentaje de candidatas mujeres que cada partido

postuló para cargos legislativos en la Cámara de Diputados (Cámara Única, en el caso de los países unicamerales) en las elecciones previas, y el porcentaje de mujeres electas para dichos cargos en esas elecciones. Como reflejan los datos, la representación de las mujeres es menor que la de los hombres con respecto a las candidaturas y los cargos de elección popular. Sin embargo, los datos también revelan la enorme variación que existe no sólo entre países, sino dentro de éstos.

La información disponible sobre Chile indica que la proporción de candidatas es de menos de 8% en el Partido Demócrata Cristiano, pero más del 22% en el Partido Por la Democracia. Incluso en países con cuotas obligatorias a nivel nacional, la representación de las mujeres como candidatas y en cargos públicos varía significativamente en cada partido político. En Panamá, las candidaturas de mujeres van de un mínimo por debajo del 3%, a un máximo de casi 20%; mientras que el promedio de mujeres en el Congreso oscila entre cero y casi 17%.

Los partidos de América Latina han desarrollado prácticas políticas encaminadas a aumentar la representación política de las mujeres, especialmente, como candidatas y dirigentes. Por ejemplo, como se ilustra en la tabla 1, los partidos han adoptado voluntariamente sus propias cuotas de género para las candidaturas a cargos de elección popular. Entre éstos, los partidos que se ubican en la izquierda del espectro ideológico son más propensos que los de derecha a adoptar cuotas internas (Funk *et al.*, 2017). Estos tipos de cuotas se usan en América Latina desde antes de la adopción de cuotas de género nacionales.

Sin embargo, investigaciones anteriores han demostrado que las cuotas voluntarias de los partidos han tenido efectos mínimos (Roza, 2010; Funk *et al.*, 2017). Si bien éstas pueden ser indicadores de un compromiso retórico con una mayor representación de las mujeres, en la mayoría de las ocasiones, no producen los resultados esperados, puesto que los partidos ignoran sistemáticamente sus propias disposiciones en la materia. Como indica Ríos Tobar (2008), en relación con los partidos, “en los casos donde la cuota no es una obligación, han tendido a evadirlas. Esto diferencia fuertemente a América Latina de Europa, donde una gran cantidad de países no tienen leyes electorales de cuotas, pero los partidos se han autoimpuesto cuotas voluntarias y las han cumplido” (Estrada, 2009).

Generalmente, los partidos de izquierda son más propensos a expresar la aspiración de aumentar la representación de las mujeres. Sin embargo, estas aspiraciones no parecen traducirse en políticas que realmente la promuevan. En un análisis cuantitativo de los principales partidos políticos en América Latina, Roza (2010) encontró que los partidos de izquierda no han sido mejores que los de derecha en cuanto a la postulación de mujeres candidatas y electas para cargos legislativos. Lo mismo concluyeron Funk *et al.* (2017).

En relación con lo anterior, se ha observado que en algunos países, donde existen leyes nacionales de cuotas de género, los partidos se resisten a postular mujeres a cargos de elección popular. Los partidos aprovechan las lagunas o vacíos de la normatividad a fin de cumplir las leyes al pie de la letra, aunque no en el espíritu de las mismas. En tales casos, las cuotas de género permitieron el acceso de las mujeres a las candidaturas para cargos de elección, pero, una vez adoptadas e implementadas, éstas no lograron aumentar la representación de las mujeres (Hinojosa y Piscopo, 2013).

Los partidos también han implementado cursos de capacitación que pueden resultar beneficiosos para las mujeres. Como se ilustra en la tabla 1, éstos se han vuelto usuales entre los partidos de izquierda y de derecha. Los partidos políticos de la región ofrecen programas de capacitación para hombres y mujeres, así como capacitación política exclusivamente para mujeres. Aproximadamente, ocho de cada 10 partidos políticos ofrecen estos programas para ambos sexos y el 65% también organiza programas exclusivamente para las mujeres (Roza, 2010).

Además de la capacitación, el apoyo económico es un factor clave para incrementar la participación política de las mujeres. En Brasil, Costa Rica, México y Panamá las leyes obligan a que los partidos destinen parte de los recursos públicos que reciben para capacitar a las mujeres miembros del partido. Dichas regulaciones exigen que los partidos asignen un porcentaje de su financiamiento: en Panamá es de 10%, mientras que México legisló a nivel federal que el 3% del financiamiento se destine a la promoción de la participación política de las mujeres (Roza, 2010; Freidenberg y Lajas, 2017). Más del 25% de los partidos más grandes de la región destinan financiamiento específico para ofrecer capacitación a las mujeres. Algunos partidos políticos, voluntariamente, han reservado fondos para capacitar a las mujeres del

partido. Así es, por ejemplo, en los cuatro principales partidos políticos de Costa Rica. En cambio, ninguno de los partidos más grandes de Argentina lo hace. En aquellos casos donde es poco probable que los partidos estén en posibilidades de ofrecer recursos financieros, las fuentes de financiamiento no partidistas –como las creadas por las organizaciones de la sociedad civil– pueden ser una buena opción para recaudar fondos, específicamente, para las candidatas.

El reclutamiento y la selección de mujeres pueden facilitarse al interior de los partidos tanto por la existencia de organizaciones de mujeres como por las acciones de las mujeres lideresas dentro de los partidos. Si bien muchos partidos de la región tienen organizaciones de mujeres, éstas han sido subutilizadas. Su existencia no afecta la probabilidad de un partido de tener más candidatas o elegir más mujeres en los cargos públicos (Roza, 2010). Estas organizaciones pueden jugar un papel importante en el reclutamiento de candidatas para los cargos públicos, pero esto requiere cambiar los roles tradicionales que las organizaciones de mujeres han desempeñado. Investigaciones sobre el caso español han mostrado evidencia convincente de que las mujeres identifican más mujeres candidatas que los hombres:

cuando un hombre busca candidatas, no encuentra suficientes porque tiende a reclutar mujeres de su círculo de confianza, básicamente quienes están dentro de los grupos de los candidatos varones. Y viceversa, cuando una mujer es la reclutadora, ella ya conoce a un grupo de mujeres con las que comparte actividades del partido y redes personales, así las listas están más balanceadas (Verge, 2010: 181).

Asimismo, en los procesos de reclutamiento y selección es posible identificar ciertos candidatos más convenientes que otros para los fines de los partidos. Estos potenciales candidatos podrían tener conexiones familiares o experiencia en cargos públicos anteriores. Incluso, podrían tener recursos financieros. Además, regularmente, los hombres que entran a la política tienen vínculos familiares con otros políticos; sin embargo, su incursión rara vez es vista únicamente como una función de esas relaciones. En América Latina, con frecuencia, las mujeres políticas son las esposas, viudas o hijas de hombres políticamente poderosos. A diferencia de sus homólogos masculinos, se asume, de manera constante, que las mujeres que tienen dichas relaciones familiares

han hecho su carrera en la política gracias a esta relación personal y son vistas como títeres de sus familiares hombres. Como Franceschet y Piscopo adecuadamente señalan: “a diferencia de los hombres, las mujeres deben demostrar sus capacidades a fin de no ser calificadas de nepotismo” (2008: 404).

La experiencia política de las mujeres es otro elemento importante a destacar; ésta puede derivarse de ejercer algún cargo en el nivel subnacional –por ejemplo, como regidora o legisladora local– o haber sido suplente de una candidatura titular. Idealmente, el tipo de experiencia que los partidos requieren de sus candidatos es la experiencia previa en elecciones, es decir, la de aquellos candidatos que han demostrado ser efectivos para ganar elecciones. Shair-Rosenfield e Hinojosa (2014) demostraron en su análisis del caso chileno que haber ocupado cargos previamente puede contrarrestar el sesgo de género en la etapa de nominación. Una vez que las mujeres demostraron su efectividad electoral, la decisión estratégica de los partidos se hace simple: volver a postular candidatos que pueden ganar sin importar el género. Además, las autoras ofrecieron evidencia de que las mujeres con experiencia en cargos públicos son más propensas a ser reelegidas que los hombres con las mismas características. En el mismo sentido, Langston y Aparicio (2011), para el caso mexicano, muestran evidencia que sugiere que la experiencia previa del candidato le permite tener acceso a los bienes y servicios públicos necesarios para negociar con líderes locales y beneficiar a sus simpatizantes.

Las cuotas de género modifican tanto el reclutamiento como los procesos de selección de candidaturas y cambian de forma dramática la definición de un candidato conveniente para los partidos. Ambos procesos están “tan entrelazados que rara vez es posible determinar dónde termina uno y dónde comienza otro” (Siavelis y Morgenstern, 2008: 8). En consonancia con la implementación de leyes de cuotas de género, los partidos han tenido que reclutar mujeres activamente, a fin de contar con candidatas para cumplir las disposiciones en la materia.

Las cuotas de género nacionales o las leyes de paridad que se han adoptado en América Latina establecen que los partidos postulen un porcentaje de candidatas; por ejemplo, en el caso de Uruguay, en las elecciones de 2014, uno de cada tres candidatos propuestos para el órgano legislativo debía ser de género distinto. Estas cuotas son diferentes de las cuotas voluntarias que los partidos políticos adoptan con el propósito de incrementar la representa-

ción de las mujeres. Las cuotas nacionales se aplican a todos los partidos políticos y se establecen en la legislación o en las constituciones. Los mecanismos de reclutamiento y selección pueden ser modificados sustancialmente por los requerimientos de las cuotas de género y, con frecuencia, los partidos las perciben como un problema.

Las cuotas de género o de paridad no sólo han alterado drásticamente los mecanismos de reclutamiento y selección, sino que también han dado lugar a cambios notables en la representación de las mujeres en los órganos legislativos. En 2010, el porcentaje de representación de las mujeres fue 15.1% en las legislaturas (Cámaras Bajas y Unicamerales) sin las cuotas, pero 24.4% en aquellos que las aplicaron (Htun y Piscopo, 2014). En este sentido, la implementación de las cuotas de género en América Latina ayuda a explicar el incremento significativo de mujeres en los Congresos durante los últimos 25 años: mientras que en 1990 sólo 9% de los legisladores eran mujeres, en 2014, uno de cada 4 legisladores era mujer (Htun y Piscopo, 2014).

Como se ilustra en la tabla 2, Guatemala es el único país en América Latina que aún no ha adoptado algún tipo de cuota de género.² En Nicaragua se adoptó una ley de paridad, la cual se aplicó en las elecciones de 2016. En Chile, la cuota del 40% se aplicó por primera vez en las elecciones legislativas de 2017. Venezuela adoptó una cuota de género en 1997, pero fue declarada inconstitucional en el 2000. Sin embargo, en 2015, el Consejo Nacional Electoral decretó que la paridad se aplicaría en las elecciones de diciembre de ese año.

Tabla 2. Cuotas de género y paridad en América Latina

<i>País</i>	<i>Cuota Nacional</i>	<i>Año de adopción</i>	<i>Paridad</i>	<i>Año de adopción</i>
Argentina	✓	1991	✓	2017
Bolivia	✓	1997	✓	2010
Brasil	✓	1997		
Chile	✓	2015		
Colombia	✓	1998 ¹		

² En Panamá la primera cuota de género se adoptó en 1997, según la cual debía garantizarse que, por lo menos, el 30% de las candidaturas, tanto a cargos dentro del partido como a cargos de elección popular, estuviera ocupado por mujeres. En 2012, se adoptó la paridad en las postulaciones para las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las primarias, aunque ha sido difícil su puesta en práctica, por la resistencia de los partidos a conciliar la elección interna con la cuota de género partidista.

Tabla 2. (concluye)

Costa Rica	✓	1996	✓	2009
Ecuador	✓	1997	✓	2008/2009
El Salvador	✓	2013		
Guatemala				
Honduras	✓	2000	✓	2012
México	✓	1996	✓	2014
Nicaragua	✓	2012	✓	2012
Panamá ²	✓	1997		
Paraguay	✓	1996		
Perú	✓	1997		
Rep. Dominicana	✓	1997		
Uruguay	✓	2009		
Venezuela	✓	1997	✓	2015

FUENTE: Piscopo (2015) (base de datos y fechas); Piscopo (2016) (fechas y datos de paridad); elaboración propia (datos de Venezuela). En los casos de Honduras, Nicaragua y Venezuela, las disposiciones de paridad todavía no se han puesto en práctica.

¹ En Colombia la primera *Ley de Cuota de Género*, aprobada en 1998, fue rechazada por la Corte Constitucional. La actual *Ley de Cuota de Género* fue aprobada en 2011.

² En Panamá, la cuota de género aplica sólo para las elecciones primarias e internas.

Normalmente, los partidos políticos son persistentes y buscan mantener viejas prácticas políticas. En este sentido, las cuotas y la paridad de género interactúan con otras reglas y procedimientos de selección de candidaturas que están insertos en las prácticas de los partidos políticos. Sobre el tema, investigaciones anteriores han señalado que el requerimiento de que los partidos postulen más mujeres candidatas no sólo los lleva a ser más proactivos en su postura sobre la selección de candidaturas y a producir nuevos talentos, sino también a darse cuenta del carácter discriminatorio de sus prácticas anteriores y las implicaciones de género de los procesos de reclutamiento y selección interna (Hinojosa, 2012).

Por ejemplo, en el caso mexicano, las cuotas de género adoptadas en 2002 y en 2008 contribuyeron a incrementar el uso –o supuesto uso– de métodos de selección “más democráticos”. Como señala Baldez (2004), debido a que los partidos políticos estaban exentos de cumplir con la cuota de género, si usaban elecciones primarias, los partidos optaban por elegir candidatas a través de dicho método. Baldez explica que “cuando el proyecto de ley fue objeto de debate, los

promotores de las cuotas no consideraron que la excepción en elecciones primarias sería un problema importante”, ya que no creían que hubiera partidos políticos usando estos métodos de selección (2004: 249). Hasta el año 2011, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dictó la Sentencia SUP-JDC-12624/2011 a partir de la cual se determinó, entre otras cosas, que no debía haber excepciones de la cuota de género en función del método de selección de candidaturas (Alcocer, 2013).

En el caso de la cuota de género, adoptada en 2015 en Chile, se temía que fuera incompatible con las elecciones primarias (Schwindt-Bayer, 2015). A causa de esta preocupación, la reforma electoral también restringió a los partidos a seleccionar máximo 40% de sus candidatos a través de elecciones primarias. Dado que los partidos seleccionaron por lo menos el 60% restante de candidatos, pudieron cumplir con los requisitos de la nueva cuota de género. No obstante, el uso de las cuotas de género es complicado porque puede requerir la modificación de normas y procedimientos vigentes al momento de su adopción, como en el caso chileno. Además, la implementación de las leyes de cuotas de género puede resultar problemática para los partidos políticos, los cuales, a menudo, no están interesados en cambiar sus prácticas internas para cumplir con los objetivos de igualdad de género encomendados a nivel nacional.

Una de las razones que dificulta la adopción de las cuotas de género o la paridad es que éstas podrían perjudicar a actores estratégicos si, al introducir las por primera vez, se interpretan como una manera de “echar fuera a los hombres”, lo cual suele ser un problema para los partidos (Bird, 2003). Por ejemplo, en Argentina, en la discusión en el Congreso que derivó en la aprobación de la ley 24.012 de cupo femenino, varios legisladores argumentaron sobre las dificultades que generaría la aplicación del mismo en sus distritos y propusieron cambios que pretendían atenuar la exigencia de ley (Caminotti, 2014). Desde otra perspectiva, las cuotas obligatorias han servido para liberar a los partidos de los políticos *incómodos*, pues, en algunos contextos, los líderes partidistas han usado como excusa que requieren postular a más mujeres candidatas para dejar fuera de las listas a algunos actores del partido (Bird, 2003).

Obstáculos de la implementación de las cuotas de género o paridad

Debido a que las cuotas de género efectivamente *sacan a los hombres*, con frecuencia se ha quebrantado su aplicación. En otras palabras, los partidos políticos han limitado el impacto que han tenido las cuotas de género. Lo han hecho mediante la ubicación de mujeres en las posiciones más bajas de las listas de candidatos —a menos que haya mandato legal para postular candidatas en posiciones elegibles—; la asignación de las mujeres en distritos perdedores en lugar de los distritos donde el partido ha ganado históricamente; el abuso del sistema de suplentes en una variedad de maneras, la limitación del uso de cuotas para exceptuar ciertos tipos de elecciones, y el abuso de los vínculos familiares. En ciertos casos, los partidos también han quebrantado la ley para evadir la cuota.

Las primeras leyes de cuotas de género que se adoptaron en la región carecían de especificaciones precisas en relación con el lugar que las mujeres debían ocupar en las listas de candidatos, propiciando así que los partidos relegaran los nombres de las mujeres en los últimos lugares, lo que reducía, considerablemente, sus probabilidades de ganar las elecciones (Jones, 2004). Por ejemplo, en ciertos distritos en Uruguay, donde las probabilidades de resultar electo se inclinan sobre una o dos de las posiciones superiores de la lista, fue común encontrar a las mujeres a partir de la tercera posición. Es decir, la cuota que se usó en 2014 funcionó mejor en los distritos más grandes, en los que más de dos candidatos tuvieron posibilidades de ser elegidos.

Esto habla de que, incluso con una cuota de género, el análisis de los procesos de selección de candidatos es relevante. En otras palabras, los líderes de los partidos conocían todos estos obstáculos en la implementación de la cuota, pero no mostraron voluntad alguna por hacer algo para resolverlos. Al respecto, la investigación de Archenti y Tula (2009) demostró que los partidos cumplieron con la cuota de la manera más minimalista, al poner a las mujeres en el tercer lugar de la lista para cumplir con el aspecto formal de la ley sin respetar su espíritu. Algunos diseños de cuotas de género mantuvieron importantes excepciones a su cumplimiento, como en Brasil, donde se aplicó en todos los cargos de elección por el principio de representación proporcional, pero no en aquellos electos por el principio

de mayoría simple de la Cámara Alta del Congreso Nacional (Marx, Borner y Caminotti, 2007).

En países como Argentina y Bolivia se ha empleado el mandato de ubicación, es decir, especificaciones normativas sobre el lugar que las mujeres deben ocupar en el orden de las listas de candidaturas.³ De esta manera, se garantiza que, cada cierto número de candidatos, algunos tienen que ser de género distinto, a fin de obligar a los partidos a incorporar, alternadamente, tanto a hombres como mujeres, y evitar, así, que las candidatas se concentren en los últimos lugares de las listas. Sin embargo, en la práctica, esta medida parece ser un impedimento para que las mujeres ocupen el primer lugar de la lista, convirtiéndose en un techo, en vez de ser un piso para su representación política (Archenti y Tula, 2009).

Mientras que en los sistemas de representación proporcional el mandato de ubicación ha sido crucial para evitar que los partidos coloquen a las mujeres en los últimos lugares de las listas, en los sistemas de mayoría relativa la situación no ha sido más alentadora. Muchas candidatas son postuladas en distritos donde sus partidos son relativamente débiles, es decir, donde tienen escasas probabilidades de victoria, independientemente de sus cualidades personales o esfuerzos de campaña. En cambio, los hombres son postulados en distritos donde históricamente su partido tiene altas probabilidades de ganar la elección (Langston y Aparicio, 2011). Por ejemplo, en México diversos análisis sobre las elecciones de 2009 hicieron notar que los partidos designaron a mujeres candidatas únicamente en 18% de los distritos bastiones o competitivos, mientras que en los distritos perdedores el porcentaje se elevó a 71%, lo que obstaculizó que más mujeres accedieran a los cargos de elección (Aparicio, 2011). Así, los partidos cumplieron formalmente con lo establecido en la ley de cuota sin respetar el espíritu de la misma.

En 2014, se aprobó la *Ley General de Partidos Políticos* (LGPP) para establecer que en ningún caso se admitirán criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas legislativas en cuyo resultado a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior (LGPP, 2014). En cumplimiento de la normativa, el Instituto

³ Ecuador, Costa Rica, México, Uruguay, Honduras, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana también han adoptado el mandato de ubicación en su normativa.

Nacional Electoral (INE) analizó la votación alcanzada por cada partido político nacional en los distritos de mayoría relativa, en las elecciones de 2015, para clasificarlos en distritos perdedores, intermedios y ganadores. Así, se observó que en los distritos ganadores se registró un mayor número de hombres (55%), en relación con las mujeres (45%), con una diferencia de 10%. Salvo el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), que postuló al mismo número de mujeres y hombres, y Nueva Alianza, que registró a más mujeres en distritos ganadores, tal como se ilustra en la tabla 3.⁴ Por ello, la discusión de los mecanismos de selección de candidaturas, es decir, sobre dónde postular a las y los candidatos, es un elemento clave para impedir que los partidos obstaculicen las posibilidades de las mujeres de ganar los cargos por los que compiten.

En el caso mexicano, los partidos políticos se han visto ampliamente regulados con la implementación de la paridad y el previo fortalecimiento de las leyes de cuota de género. No obstante, la paridad no ha hecho, como se muestra en la tabla 3, que la selección de candidaturas se torne menos importante. Después de todo, en los procesos de selección internos de los partidos se toman las decisiones sobre *dónde* postular a las candidatas mujeres –no sólo *cuántas* se postularán–. Antes de la reforma político-electoral de 2014, las mujeres candidatas eran menos propensas que sus contrapartes hombres a ser postuladas en los distritos donde sus partidos tenían alta probabilidad de ganar. Sin embargo, los resultados electorales no se hubieran considerado menos igualitarios si no fuera por la existencia de observatorios de género, movimientos de mujeres articulados y fuertes que monitorean y vigilan que las mujeres sean postuladas en distritos competitivos y ganadores (con una votación histórica del partido media y alta). Si no fuera por el miedo al escrutinio público, los partidos postularían en mayor medida a las mujeres en los distritos perdedores. El uso de la palabra *exclusivamente* en la Constitución implica que el INE no tendría facultades para sancionar a los partidos en un escenario hipotético donde postularan sólo a una mujer en un distrito ganador (Piscopo 2017).

⁴ Cabe señalar que, en la elección de 2015, por primera vez en el país, el principio de mayoría relativa fue la vía por la cual llegaron más mujeres a los escaños del Congreso de la Unión, y no por el principio de representación proporcional, como ocurrió en los comicios electorales anteriores (2012).

Tabla 3. Distribución por género en el registro de candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa, elecciones intermedias mexicanas del 7 de junio de 2015

Partido	Distritos con menor votación		Distritos con votación intermedia		Distritos con mayor votación	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
PAN	60	40	53	47	37	63
PRI	45	36	38	42	38	43
PRD	50	38	44	44	38	50
PT	42	37	43	35	33	46
PVEM	18	18	18	18	18	18
Mov. Ciudadano	51	49	53	47	46	54
Nueva Alianza	48	52	49	51	53	47
Total	314	270	298	284	263	321
Porcentaje	53.77	46.23	51.21	48.99	45.03	54.97

FUENTE: Elaborado con datos del INE.

Las posiciones de suplentes se usan en varios países como Argentina, Bolivia, Brasil, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay. En estos países, si no se crean candados para impedirlo, dicha posición puede constituir –en algunos casos– una oportunidad legal para evadir las cuotas de género. Esto puede suceder de tres maneras: en primer lugar, los partidos pueden posicionar mujeres como suplentes en vez de titulares. En segundo lugar, los partidos pueden nominar mujeres como titulares para, posteriormente, pedirles que renuncien después de la elección a favor de sus suplentes hombres. En tercer lugar, los partidos pueden requerir o insistir en que las mujeres compitan, de manera simultánea, por dos cargos políticos, a sabiendas de que si una mujer gana ambos escaños, deberá renunciar a uno de ellos a favor de su suplente hombre (Hinojosa, 2017).

De las prácticas referidas en las que se abusó del sistema de suplentes, la primera se usó regularmente antes de que las leyes de cuotas de género se cambiaran para evitar este tipo de estrategias de los partidos. En vez de posicionar a las mujeres como titulares, los partidos, sistemáticamente, dieron a las mujeres las candidaturas suplentes, a fin de cumplir con la cuota. Este fue el caso, por ejemplo, de Venezuela y Bolivia (Hinojosa y Piscopo, 2013). La segunda manera de evadir las cuotas a partir del abuso de la posición de los suplentes se puso de relieve en el destacado caso de las *Juanitas* en México.

En la elección federal de 2009, 16 diputadas federales electas presentaron solicitudes de licencia ante la mesa directiva de la Cámara de Diputados para separarse del cargo de manera definitiva, cuando apenas habían tomado posesión del mismo. En todos los casos, los suplentes eran varones.⁵ Una práctica similar ocurrió en República Dominicana, donde las listas de candidatos fueron alteradas después de haber sido aprobadas por el Tribunal Superior Electoral. Los partidos políticos argumentaron que las mujeres habían declinado sus candidaturas (Bueno, 2007, citado en Roza, 2010: 190).

El tercer abuso del sistema de suplentes para evitar el cumplimiento de la cuota de género fue evidente en Uruguay. Aprovechando que la ley uruguaya permite competir, al mismo tiempo, por un escaño en el Senado y uno en la Cámara de Representantes, los partidos cumplieron la letra de la ley de cuota de género mientras violaban el espíritu de la misma. En la primera elección legislativa en la que se aplicó la cuota, tres mujeres fueron electas en el Senado y en la Cámara de Representantes, simultáneamente; así, éstas tendrían que renunciar, en última instancia, a uno de sus escaños a favor de sus suplentes. Por su parte, los partidos habían previamente postulado individuos en ambos escaños, a fin de asegurarse que serían elegidos en una posición; pero, en estos casos, las candidatas aparecían en las posiciones elegibles en ambas listas, algo que no había ocurrido en otras ocasiones (Johnson *et al.*, 2015: 72). Como resultado de dichas sustituciones, se esperaba, dada la aplicación de la cuota por primera vez, el incremento de la representación de las mujeres en la legislatura, pero no se llevó a cabo. De esta manera, los partidos abusaron del sistema de suplencias para cumplir el requisito mínimo de las cuotas de género, maquillaron la subrepresentación de las mujeres y neutralizaron a los grupos de presión a favor de la igualdad de género (Hinojosa y Vijil-Gurdián, 2012).

Cuando el diseño de las cuotas de género incorpora alguna excepción al cumplimiento de la disposición establecida, se debilita su efectividad. Tal fue el caso, por ejemplo, de México y de Panamá, donde la ley establecía que las cuotas

⁵ El suceso se colocó en el imaginario colectivo como el caso de las *Juanitas*, en alusión clara a Rafael Acosta Naranjo, apodado *Juanito*, quien fue postulado como candidato a jefe delegacional de Iztapalapa, en el Distrito Federal, por el Partido del Trabajo (PT), con la condición de que renunciara al cargo en caso de ganar, a fin de cederlo a Clara Brugada, a quien se le impidió ser candidata del Partido de la Revolución Democrática (PRD) debido a una resolución del ТЕРПФ, en torno a irregularidades en el proceso de selección interno (Barquet, 2012).

de género no se aplicarían en las candidaturas que fueran resultado de un proceso de elección democrático al interior del partido, lo que creó una salida para no cumplir cabalmente con la cuota señalada (Baldez, 2004). En el caso panameño, la ley establecía una cuota mínima del 30% de candidatas mujeres, pero concedía una excepción si no se registraba un número suficiente de candidatas para ser propietarias o titulares de la candidatura (Jones, 2009).

Aunque algunas de estas prácticas tergiversan la intención de la cuota, es importante hacer notar que, frecuentemente, la política es un asunto de familia. Recurrir a los miembros de la familia para cumplir con la cuota obligatoria no es sorprendente a la luz de la participación regular de hombres y mujeres en la política con vínculos familiares entre ellos.⁶ En el estado de Tabasco, cuando los partidos no lograron cumplir con las regulaciones de paridad y sus listas de candidatos no fueron aprobadas por la autoridad electoral, el temor era que se iba a sustituir a los candidatos hombres por sus familiares mujeres para cumplir con la cuota. Una exdiputada del PRI, Lorena Beauregard, invitó a los partidos a que se abstuvieran de burlar la ley “poniendo como candidatas a las esposas, a las hijas o a las novias de quienes serán los candidatos sustitutos” (Xicoténcatl, 2015).

Además de las prácticas legales para evadir la cuota de género, los partidos políticos han recurrido también a prácticas ilegales. Por ejemplo, en Bolivia surgieron acusaciones de que los nombres de los hombres fueron registrados como nombres de mujeres –es decir, Benito fue registrado como Benita– a fin de hacer parecer que los partidos cumplieron las especificaciones de las cuotas (Llanos y Sample, 2008: 21). En este sentido, las cuotas han demostrado ser dinámicas, pues han sido diseñadas y rediseñadas para evitar tanto prácticas legales como ilegales que buscaron evadir la intención de las mismas (Hinojosa y Piscopo, 2013).

En varios países de América Latina se han implementado diferentes tipos de sanciones en caso de incumplimiento de las cuotas de género, las cuales van desde la más débil, como la amonestación pública; las intermedias, como la posibilidad de impugnación de las candidaturas y amonestaciones económicas; hasta la más fuerte, la negación del registro de las listas de candidatos (Bareiro y Soto, 2003). Algunos de los países donde se implementan sanciones fuertes

⁶ Basta con señalar algunos ejemplos bien conocidos: Martín Torrijos y Omar Torrijos de Panamá, Cuauhtémoc Cárdenas y Lázaro Cárdenas en México y Hugo Chávez y Adán Chávez en Venezuela.

son Argentina, Costa Rica, Ecuador, México y Uruguay, los cuales niegan el registro de las candidaturas que no cumplan la ley de cuota de género. En el caso de Venezuela, la disposición plantea la amonestación pública, mientras que en Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá la ley no especifica sanciones por incumplimiento. Por ejemplo, en la legislación de 1997 de Brasil, no se podía sancionar a los partidos por no cumplir la cuota de género (Araújo, 2008). Fue hasta 2009 cuando el cumplimiento de la cuota se volvió imperativo (PNUD, 2015).

En Bolivia, se adoptó la negación del registro como sanción ante el incumplimiento de la cuota de género vigente durante el periodo de 1997-2005; sin embargo, en la *Ley Transitoria* de 2009 no se especificó la sanción por inobservancia de la misma. En Venezuela pasó algo similar: en 1998 se establecía la negación del registro en caso de no cumplir con el umbral del 30% en la cuota de género, pero se eliminó dicha disposición en reformas posteriores. En Argentina, en 1991, las candidatas excluidas debían presentar una demanda ante los tribunales correspondientes, lo cual propiciaba que las mujeres políticas presentaran litigios contra sus propios partidos, aunque, paulatinamente, se reguló la aplicación de la ley de cupos a través de decretos reglamentarios (Caminotti, 2014).

En un esfuerzo por obligar a los partidos políticos a cumplir con el espíritu de la ley de cuotas y evitar una interpretación minimalista, la cuota de género aprobada en Chile incluye incentivos económicos para los partidos que postulan candidatas, los cuales se incrementan si resultan electas. De esta forma, se trata de motivar a los partidos políticos a ofrecer a sus candidatas el apoyo necesario para ser más competitivas electoralmente y desalentarlos de incurrir en prácticas que pongan en desventaja a las mujeres.

El papel de los órganos electorales y de la justicia electoral es fundamental en la interpretación de los vacíos de la normatividad, así como la implementación de sanciones en caso de incumplimiento de las cuotas de género y paridad. Asimismo, es de singular relevancia el papel de las autoridades electorales en el fortalecimiento de las disposiciones y ejecución de las leyes de cuotas. En el caso de México, como se mencionó, la *Ley de Cuotas* de 2008 establecía que quedaban exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de selección democrático, conforme a los estatutos de cada partido (COFIPE, 2008). Derivado de este diseño, los partidos políticos podrían

argumentar, como ocurrió en 2009, que por utilizar métodos de selección de candidatos que implicaban procesos de selección democráticos –el voto directo de simpatizantes, militantes o delegados en convenciones– no les era aplicable lo dispuesto en la ley en materia de la cuota de género (Baldez, 2004).

En México, el TEPJF emitió, en 2011, una de las sentencias más importantes en lo que se refiere a la igualdad de género, identificada con el expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados. A partir de dicha sentencia, el TEPJF resolvió que de la totalidad de las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, al menos el 40% de candidaturas propietarias deberían ser de un mismo género, procurando llegar a la paridad (Alcocer, 2013). El TEPJF especificó que la fórmula completa –es decir, propietario y suplente– debía ser integrada por personas del mismo género, y determinó que la suplencia de la curul propietaria de una mujer debía asumirla otra mujer. Como resultado, las mujeres pudieron conformar un abanico más amplio de candidaturas para los electores, lo que se vio reflejado en la elección de un mayor número de legisladoras.

También en Costa Rica, Argentina, Ecuador y Perú los órganos jurisdiccionales determinaron diversas interpretaciones de la ley de cuota de género correspondiente, lo que propició una mayor presencia de mujeres en los cargos legislativos. En cambio, algunas veces, la intervención de las autoridades electorales en vez de garantizar el cumplimiento de las cuotas, las eliminó del régimen jurídico. Esto ocurrió en República Dominicana cuando, en 2002, se removió la cuota de género para el Senado. Sin embargo, el ejemplo más obvio es el caso de Venezuela que adoptó una cuota del 30% en 1997 y que fue desechada por el Consejo Nacional Electoral en 2000 (Araújo y García, 2006). Más tarde, en 2015, el mismo Consejo decretó que la paridad se aplicaría en las elecciones de diciembre de ese año.

Algunas cuotas se emplean como una manera de modificar la selección de candidaturas durante un periodo de tiempo limitado. Por ejemplo, Uruguay aprobó una ley de cuotas en 2009 que se aplicó solamente en las elecciones nacionales de 2014 y las departamentales de 2015. En Chile, la ley de cuota se implementó por primera vez en las elecciones de 2017 y sólo se aplicará por cuatro elecciones legislativas. En otras ocasiones –como ocurrió en República Dominicana y Venezuela–, las cuotas han sido revocadas. Asimismo, en Colombia, la

primera ley de cuota de género de 1998 fue rechazada por la Corte Constitucional, pero en 2011 se adoptó una nueva cuota del 30% de un mismo género en las listas de candidatos a cargos legislativos (*Quota Project*).

Además, las cuotas de género, con frecuencia, han experimentado cambios, los cuales Caminotti (2016) identifica como la naturaleza iterada de las cuotas en la región; las cuotas han sido revisadas por dos razones: primero, para hacerlas más efectivas y, segundo, para hacerlas más amplias. Éstas han sido rediseñadas, frecuentemente, para cerrar los vacíos legales que han limitado su efectividad. Por ejemplo, la primera cuota de género en Honduras carecía de sanciones. Otros vacíos legales permitían a los partidos cumplir con la cuota obligatoria colocando a las mujeres como suplentes, tal fue el caso de Venezuela y México, o creando excepciones para la selección de candidaturas en las elecciones primarias, como en México y Panamá (Araújo y García, 2006; Jones, 2009; Piscopo, 2006; Hinojosa y Piscopo, 2013).

Las cuotas de género han sido frecuentemente rediseñadas a fin de hacerlas más amplias (Piscopo, 2015). Por ejemplo, en Panamá y Perú, éstas han aumentado el porcentaje requerido de candidatas mujeres. En Argentina, las cuotas fueron rediseñadas para aplicarlas no sólo para la Cámara Baja, sino también a las elecciones del Senado y, así, establecer estrictos mandatos de ubicación. En otros casos, como Bolivia, Ecuador y Costa Rica, la legislación inicial de las cuotas fue rediseñada para adoptar la paridad (Piscopo, 2016; Freidenberg y Lajas García, 2017). Además, las cuotas se han extendido a los ámbitos subnacionales:⁷ 15 países de la región han adoptado cuotas o paridad a este nivel (Caminotti y Freidenberg, 2016).

La expansión de las cuotas de género no garantiza que éstas dejen de ser controversiales. Por ejemplo, en junio de 2015, el Consejo Nacional Electoral de Venezuela anunció que las listas de candidaturas para las elecciones de diciembre de ese año debían respetar los principios de paridad y alternancia de los candidatos hombres y mujeres. No obstante, la medida fue anunciada después de que algunos partidos políticos ya habían elegido a sus candidatos y candidatas, por lo que la implementación de la paridad fue vista por la oposición como un medio para perjudicar sus probabilidades electorales y como una muestra del

⁷ Hinojosa y Piscopo (2013) argumentan que tal expansión se ha dado también en la dirección opuesta; por ejemplo, Brasil aplicó las cuotas de género primero en el nivel subnacional antes de aplicarlas en las elecciones federales.

cambio de reglas ya iniciado el proceso electoral. En este contexto, la oposición venezolana cuestionó si el uso de las cuotas de género fue justo para todos los partidos, y, en concreto, para los partidos de oposición (Agencia EFE, 2015).

Como señaló el diputado opositor Julio Borges: “ponen esto para tratar de tumbar lo que hemos hecho, pero estamos preparados para que no nos hagan perder ni un segundo, con este o con cualquier otro obstáculo” (Agencia EFE, 2015). Margarita López Maya, politóloga venezolana, declaró que “la inesperada decisión de exigir paridad de género en las postulaciones parlamentarias de 2015 revela, una vez más, la voluntad del oficialismo de contribuir con una atmósfera de incertidumbres y malestares que perturben las importantes elecciones que tendrán lugar el 6 de diciembre” (Márquez, 2015). En este sentido, las cuotas de género se pueden utilizar no sólo para modificar los mecanismos de reclutamiento y selección de candidaturas con el fin de aumentar la representación de las mujeres, sino también como un instrumento para golpear o debilitar a enemigos políticos.

Consideraciones finales

El abismo entre “lo que realmente sucede en los partidos y lo que las reglas indican que debería suceder” (Freidenberg, 2003), las reformas constantes que han tenido lugar en la región, y la dificultad de obtener datos confiables de los partidos políticos, hacen que la comprensión de los procesos de selección de candidatos requiera “una gran cantidad de investigación, tanto de las experiencias específicas en cada partido, como en cada país” (Field y Siavelis, 2008: 623). En este contexto, el estudio del reclutamiento y selección de candidaturas es necesario para entender la actual subrepresentación política de las mujeres.

El uso de las cuotas de género ha traído la selección de candidatos a primer plano porque las cuotas implican, necesariamente, compartir el poder político entre hombres y mujeres. Para algunos actores hombres, estos mecanismos significan ceder algunos cargos para que puedan entrar mujeres. “Ahí hay un cálculo estratégico de intereses mucho más inmediato, donde los involucrados tienden a negarse a cualquier reforma que cuestione su ya adquirido poder”

(Estrada, 2009: 2). Y es en estos procesos de reclutamiento y selección de candidaturas donde las mujeres se están quedando atrás.

No obstante, los partidos pueden hacer más para modificar los procedimientos de reclutamiento y selección que actualmente desfavorecen a las mujeres; pueden adoptar cuotas internas que refuerzan las metas establecidas por las cuotas nacionales de género; implementar programas de capacitación para que las candidatas sean más competitivas electoralmente y proporcionarles apoyo financiero. Más importante aún, los partidos pueden adoptar nuevas estrategias para identificar a las candidatas que hacen mejor uso de las organizaciones de mujeres y su liderazgo femenino dentro del partido.

Además, a medida que las cuotas son rediseñadas es importante también anticipar las trampas. Y, en particular, evitar que los partidos coloquen a las mujeres en posiciones o distritos *perdedores* donde tienen pocas posibilidades de ganar; evitar que los partidos abusen de las suplencias para socavar las cuotas de género o que introduzcan excepciones al cumplimiento de las mismas cuando se utilizan ciertos tipos de procedimientos de selección, tales como las primarias o elecciones internas. Por último, las cuotas deben tener *dientes* para que sean efectivas, es decir, no sólo deben incluir sanciones claras, sino también sanciones fuertes que obliguen a los partidos a cumplir la letra y el espíritu de la normativa. Finalmente, los encargados de diseñar o revisar las leyes de cuotas y paridad deben considerar todos los aspectos de reclutamiento y selección de candidaturas, a fin de entender los éxitos y fracasos de las mismas una vez que se implementan.

Bibliografía

- AGENCIA EFE, “Atribuyen a una ‘maniobra chavista’ la decisión sobre la paridad de sexo de los candidatos.”, EFE, Caracas, 26 de junio de 2015, disponible en <http://www.efe.com/efe/usa/america/atribuyen-a-una-maniobra-chavista-la-decision-sobre-paridad-de-sexo-los-candidatos/50000103-2650063>
- ALCOECER, Jorge (comp.), *Cuota de género. Una sentencia histórica*, México, Nuevo Horizonte Editores, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2013.

- APARICIO CASTILLO, Francisco Javier, “Cuotas de género en México: candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009”, en *Temas selectos de derecho electoral*, vol. 18, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.
- ARAÚJO, Clara, “¿Por qué las cuotas no funcionan en Brasil?”, en Marcela Ríos Tobar (ed.), *Mujer y Política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, Catalonia, FLACSO-Chile e IDEA Internacional, 2008.
- ARAÚJO, Clara y Ana Isabel García, “Latin America: The Experience and the Impact of Quotas in Latin America”, en Drude Dahlerup (ed.), *Women, Quotas and Politics*, Nueva York, Routledge, 2006, pp. 83-111.
- ARCHENTI, Nélica y María Inés Tula, “Partidos, Elecciones y Género: Análisis de las listas partidarias en cinco distritos subnacionales, Argentina 2007”, ponencia presentada en el Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA), Brasil, 2009.
- ARCHENTI, Nélica y María Inés Tula, “La ley de cuotas en Argentina. Un balance sobre logros y obstáculos”, en Nélica Archenti y María Inés Tula (eds.), *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*, Buenos Aires, Heliasta, 2008, pp. 31-53.
- BALDEZ, Lisa, “Primaries vs. Quotas: Gender and Candidate Nominations in Mexico, 2003”, *Latin American Politics and Society*, vol. 49, núm. 3, 2007, pp. 69-96.
- BALDEZ, Lisa, “Elected Bodies: The Gender Quota Law for Legislative Candidates in Mexico”, *Legislative Studies Quarterly*, vol. 29, núm. 2, 2004, pp. 231-258.
- BAREIRO, Line y Clyde SOTO, “Cuotas de género”, en *Diccionario Electoral*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, vol. 1, 2003, pp. 304-314.
- BARQUET MONTANÉ, Mercedes, “De la in/utilidad de la cuota de género. La diputada que no quería ser”, en *Serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, núm. 46, 2012.
- BIRD, Karen, “Who are the Women? Where are the Women? And What Difference Can They Make? Effects of Gender Parity in French Municipal Elections”, *French Politics*, vol. 1, núm. 1, 2003, pp. 5-38.
- BJARNEGÅRD, Elin y Pär Zetterberg, “Political Parties and Gender Quota Implementation: The Role of Bureaucratized Candidate Selection Procedures”, *Comparative Politics*, vol. 48, núm. 3, 2016, pp. 393-411.
- CÁDIZ, Pablo, “Reforma al binominal y ley de cuotas: Las definiciones de la ministra del Sernam Claudia Pascual”, Chile, *La Tercera*, 20 de enero de 2015, disponible en <http://www.latercera.com/noticia/politica/2015/01/674-613394-9-reforma-al-binominal-y-ley-de-cuotas-las-definiciones-de-la-ministra-del-sernam.shtml>
- CAMINOTTI, Mariana, “Cuotas de género y paridad en la legislación electoral de América Latina: Mujeres, Estado y Partidos Políticos”, en Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian (eds.), *Las reformas políticas a las organizaciones*

- de partidos en América Latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica de Perú, Organización de los Estados Americanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Sociedad Argentina de Análisis Político, 2016, pp. 183-203.
- CAMINOTTI, Mariana, “Ideas, legados y estrategias políticas en la reforma de las reglas de selección de candidatos: la ley de cuotas pionera en Argentina”, *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, vol. 23, núm. 2, 2014, pp. 65-85.
- CAMINOTTI, Mariana y Flavia Freidenberg, “Federalismo electoral, fortaleza de la cuota de género y representación femenina en el ámbito subnacional en Argentina y México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61, núm. 228, 2016, pp. 121-141.
- CAREY, John M. y John Polga-Hecimovich, “Primary Elections and Candidate Strength in Latin America”, *The Journal of Politics*, vol. 68, núm. 3, 2004, pp. 530-543.
- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2008.
- ESCOBAR-LEMMON, María y Michelle M. Taylor-Robinson, “How Do Candidate Recruitment and Selection Processes Affect the Representation of Women?”, en Peter Siavelis y Scott Morgenstern (eds.), *Pathways to Power: Political Recruitment and Candidate Selection in Latin America*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press, 2008, pp. 345-368.
- ESTRADA, Daniela, “Leyes de cuotas han sido muy exitosas”, *Inter-Press Service*, 16 de abril de 2009, disponible en <http://www.ipsnoticias.net/2009/04/mujeres-america-latina-leyes-de-cuotas-han-sido-muy-exitosas/>
- FIELD, Bonnie y Peter SIAVELIS, “Candidate Selection Procedures in Transitional Political Parties: A Research Note”, *Party Politics*, 2008, vol. 14, no. 5, pp. 620-639.
- FRANCESCHET, Susan y Jennifer Piscopo, “Gender Quotas and Women’s Substantive Representation: Lessons from Argentina”, *Politics & Gender*, vol. 4, núm. 3, 2008, pp. 393-425.
- FREIDENBERG, Flavia, “La reina de las reformas: las elecciones internas para las candidaturas presidenciales de América Latina”, en Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian (eds.), *Las reformas políticas a las organizaciones de partidos en América Latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica de Perú, Organización de los Estados Americanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Sociedad Argentina de Análisis Político, 2016, pp. 31-92.
- FREIDENBERG, Flavia, “Las elecciones primarias en Panamá: claves para el diagnóstico, buenas prácticas y estrategias de reforma (1994-2009)”, en Harry Brown (ed.), *Las reformas electorales en Panamá: claves en desarrollo humano para el desarrollo*, Panamá, PNUD, 2010, pp. 73-130.
- FREIDENBERG, Flavia, *Selección de candidatos y democracia interna en los partidos de América Latina*, Lima, Asociación Civil Transparencia e IDEA Internacional, 2003.
- FREIDENBERG, Flavia y Sara Lajas García, *¡Leyes vs Techos! Las reformas electorales para mejorar la representación política de las mujeres en América Latina*,

- documento de investigación, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2017.
- FREIDENBERG, Flavia y Betilde Muñoz-Pogossian (eds.), *Reformas políticas a las organizaciones de partidos en América Latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica de Perú, Organización de los Estados Americanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Sociedad Argentina de Análisis Político, 2016.
- FUNK, Kendall, Magda Hinojosa y Jennifer Piscopo, “Still Left Behind? Women’s Representation, Political Parties, and the Pink Tide”, *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, vol. 24, núm. 4, 2017, pp. 399-424.
- GALLAGHER, Michael, “Introduction”, en Michael Gallagher (ed.), *Candidate Selection in Comparative Perspective: The Secret Garden of Politics*, Beverly Hills, Sage Publications, 1988, pp. 1-19.
- GÉNERO Y PARTIDOS POLÍTICOS EN AMÉRICA LATINA, Estocolmo, Banco Interamericano de Desarrollo, IDEA Internacional, 2009, disponible en <http://www.iadb.org/research/geppal>
- HAZAN, Reuven, “Candidate Selection”, en Lawrence LeDuc, Richard Niemi y Pippa Norris (eds.), *Comparing Democracies 2: New Challenges in the Study of Elections and Voting*, Londres, Sage Publications, 2002, pp. 108-126.
- HINOJOSA, Magda, “An ‘Alternate’ Story of Formal Rules and Informal Institutions: Quota Laws and Candidate Selection in Latin America”, en Georgina Waylen (ed), *Gender and Informal Institutions*, Lanham, Rowman and Littlefield, 2017, pp. 183-202.
- HINOJOSA, Magda, *Selecting Women, Electing Women: Political Representation and Candidate Selection in Latin America*, Filadelfia, Temple University Press, 2012.
- HINOJOSA, Magda, *Sex and the Cities: Candidate Selection Processes and Women’s Political Representation in Chile and Mexico*, tesis doctoral, Harvard University, 2005.
- HINOJOSA, Magda y Jennifer Piscopo, “Promoting Women’s Right to Be Elected: Twenty Five Years of Quotas in Latin America”, en José Alejandro Luna Ramos (ed.), *Cuotas de género: visión comparada*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, pp. 55-107.
- HINOJOSA, Magda y Ana Vijil-Gurdián, “Alternate Paths to Power? Women’s Political Representation in Nicaragua”, *Latin American Politics and Society*, vol. 54, núm. 4, 2012, pp. 61-88.
- HTUN, Mala, “Case Study: Latin America. Women, Political Parties and Electoral Systems in Latin America”, en Azza M. Karam (coord.), *Women in Parliament: Beyond Numbers*, Estocolmo, IDEA Internacional, 2004, pp. 112-121.
- HTUN, Mala y Jennifer Piscopo, “Women in Politics and Policy in Latin American and the Caribbean”, *Social Science Research Council*, Nueva York, 2014, disponible en http://webarchive.ssrc.org/workingpapers/CPPF_WomenInPolitics_02_Htun_Piscopo.pdf

- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, “Análisis porcentual de género en el registro de candidatas y candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, por cada entidad federativa y cada partido político”, 2015, disponible en <http://www.iepcgro.mx/Sitio%20Proceso/ParidadG/Analisis%20PorcentualGenero.pdf>, consultado el 28 de septiembre de 2015.
- JOHNSON, Niki, Cecilia ROCHA, Gabriel Delacoste y Marcela Schenck (eds.), *Renovación, paridad: horizontes aún lejanos para la representación política de las mujeres en las elecciones uruguayas 2014*, Montevideo, Cotidiano Mujer, 2015.
- JONES, Mark P., “Gender Quotas, Electoral Laws and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, *Comparative Political Studies*, vol. 42, núm. 1, 2009, pp. 56-81.
- JONES, Mark P., “Quota Legislation and the Election of Women: Learning from the Costa Rican Experience”, *Journal of Politics*, 2004, vol. 66, no. 4, pp. 56-81.
- JONES, Mark P., “La representación de las mujeres en la Asamblea Nacional de Panamá: Diagnóstico, buenas prácticas y propuestas de reforma”, en Harry A. Brown (ed.), *Las reformas electorales en Panamá: claves de desarrollo humano para la toma de decisiones*, Panamá, PNUD, Tribunal Electoral de Panamá, pp. 275-316.
- KROOK, Mona Lena, *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*, Nueva York, Oxford University Press, 2009.
- LANGSTON, Joy y Francisco Javier Aparicio, *Gender Quotas are not Enough: How Background Experience and Campaigning Affect Electoral Outcomes*, documento de trabajo, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C., núm. 434, 2011, disponible en <http://www.cide.edu.mx/publicaciones/status/dts/DTEP%20234.pdf>
- LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Diario Oficial de la Federación, México, 23 de mayo de 2014, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf
- LLANOS, Beatriz y Kristen Sample, *Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, Lima, IDEA Internacional, 2008.
- MÁRQUEZ, Humberto, “Elección parlamentaria será con paridad de género en Venezuela”, *IPSNoticias*, 6 de julio de 2015, disponible en <http://www.ipsnoticias.net/2015/07/eleccion-parlamentaria-sera-con-paridad-de-genero-en-venezuela/>
- MARX, Jutta, Jutta Borner y Mariana Caminotti, *Las Legisladoras. Cupos de género y política en Argentina y Brasil*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2007.
- NIVEN, David, “Party Elites and Women Candidates: The Shape of Bias”, *Women and Politics*, vol. 19 núm. 2, 1998, pp. 57-80.
- NORRIS, Pippa y Joni Lovenduski (eds.), *Political Recruitment: Gender, Race and Class in the British Parliament*, Nueva York, Cambridge University Press, 1995.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Más allá de los números: Las mujeres transforman el Poder Legislativo en América Latina y el Caribe*, disponible en http://americalatina.un.org/newsite/images/Mujeres_parlam_llatinoam.pdf, 2015, pp. 1-77.

- PISCOPO, Jennifer M., “Leveraging Informality, Rewriting Formal Rules”, en Georgina Waylen (ed.), *Gender and Informal Institutions*, Nueva York, Rowman and Littlefield, 2017, pp. 137-160.
- PISCOPO, Jennifer M., “Democracy as gender balance: the shift from quotas to parity in Latin America”, *Politics, Groups, and Identities*, vol. 4, núm. 2, 2016, pp. 214-239.
- PISCOPO, Jennifer M., “States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America”, *Latin American Politics & Society*, vol. 57, núm. 3, 2015, pp. 27-49.
- POIRÉ, Alejandro, *Bounded Ambitions. Party Nominations, Discipline, and Defection: Mexico’s PRI in Comparative Perspective*, tesis doctoral, Harvard University, 2002.
- QUOTA PROJECT, *Base de datos global de cuotas de mujeres*, IDEA Internacional, Unión Interparlamentaria, Universidad de Estocolmo, disponible en <http://www.quotaproject.org/es/aboutProject.cfm>
- RANNEY, Austin, “Candidate Selection”, en David Butler, Howard Penniman y Austin Ranney (eds.), *Democracy at the Polls: A Comparative Study of Competitive National Elections*, Washington, DC., American Enterprise Institute, 1981, pp. 75-106.
- ROZA, Vivian, *Gatekeepers to Power: Party-Level Influences on Women’s Political Participation in Latin America*, tesis doctoral, Georgetown University, 2010.
- SCHWINDT-BAYER, Leslie, “Chile’s Gender Quota: Will it Work?”, Houston, Baker Institute for Public Policy, 2015, disponible en <https://scholarship.rice.edu/bitstream/handle/1911/91734/LAI-pub-ChileGenderQuota-051915.pdf?sequence=1>
- SHAIR-ROSENFELD, Sarah y Magda Hinojosa, “Reducing Barriers to Female Political Representation: Evidence from Chile of a Positive Incumbency Advantage for Women”, *Political Research Quarterly*, vol. 67, núm. 4, 2014, pp. 837-850.
- SIAVELIS, Peter y Scott Morgenstern, “Pathways to Power and Democracy in Latin America: A Framework for Analysis”, en Peter Siavelis y Scott Morgenstern (eds.), *Pathways to Power: Political Recruitment and Candidate Selection in Latin America*, Pennsylvania, Pennsylvania State University Press, 2008, pp. 3-37.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Sentencia SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, actoras: María Elena Chapa Hernández y otras, autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral, en Jorge Alcocer (comp.), *Cuota de género. Una sentencia histórica*, México, Nuevo Horizonte Editores, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2013.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Incidente de inejecución de sentencia, expedientes: SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, y SUP-JDC-14855/2011 y acumulados, actora incidentista: María de los Ángeles

- Moreno Uriegas, autoridad responsable en el incidente: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12624-2011-Inc2.htm>
- URRUTIA, Alonso, “Postula Morena precandidatos a las pluris; 200 integrarán lista definitiva”, *La Jornada*, Ciudad de México, 2 de febrero 2015, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2015/02/02/politica/007n2pol>, p. 7.
- VERGE, Tània, “Gendering Representation in Spain: Opportunities and Limits of Gender Quotas”, *Journal of Women, Politics & Policy*, vol. 31, núm. 2, 2010, pp. 166-190.
- XICOTÉNCATL, Fabiola, “Cuota de género frena campañas; elecciones en Tabasco”, *Excelsior*, Ciudad de México, 28 de abril de 2015, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/04/28/1021057>

Lista de abreviaturas

COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
GEPPAL	Género y Partidos Políticos en América Latina
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Morena	Movimiento Regeneración Nacional
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación